

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720190113800
Demandante	Jorge Enrique Malagón Gómez
Demandado	Ana Beatriz Díaz Peña
Asunto	Corre traslado incidente de nulidad

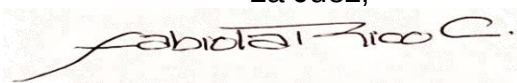
Trámítese como incidente, las anteriores solicitudes de **NULIDAD**, presentadas por la Dra. JENNY CAROLINA ARISTIZABAL PULGARIN, apoderada de la demandada dentro del presente asunto.

Por consiguiente, del escrito contentivo del incidente de nulidad, se corre traslado a la parte demandante, por el término legal de tres (3) días, (Inciso 3º art. 129 del C.G.P.).

Secretaría proceda a remitir a la parte demandante los escritos contentivos del incidente de nulidad presentados por la demandada, de conformidad con los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 127	De hoy 09/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	110013110017 20220028100
Demandante	María Gladys Bastidas Romero
Demandado	Herederos de Javier Saldaña
Asunto	Rechaza demanda

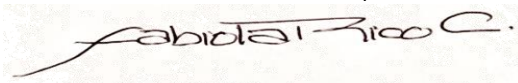
Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **7 de junio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

Respecto a la solicitud de retiro de la demanda, contenida en el anterior escrito, presentado por el apoderado demandante, se le ordena estarse a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 127	De hoy 09/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220042500
Demandante	Joahn Alexander Rivera Vargas
Demandado	Andrea Garzón Díaz
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- A fin de determinar la competencia del presente asunto, aclare cuál es el domicilio actual de la demandada ANDREA GARZÓN DÍAZ, como quiera que tanto en el poder como en el encabezado de la demanda señala que es Bogotá, pero la dirección de notificación de la misma pertenece a la ciudad de Chía, e indique cual fue el último domicilio común de la pareja al momento de su separación y si este aún lo conserva la demandante.

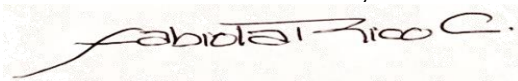
2.- Alléguese un nuevo poder en el que se faculte al togado que presenta la demanda a iniciar el proceso de Declaración de la existencia de la unión marital de hecho **y la consecuente declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, como quiera que el arrimado con la demanda solo es para la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho y la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial y no faculta a la togada a iniciar la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

3.- Aporte en debida forma las copias de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios. Nótese que solo se allegó el registro civil de nacimiento del demandante, pero el mismo tiene fecha de expedición 7 de febrero del 2000.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 127	De hoy 09/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Alimentos
Radicado	11001311001719970932100
Demandante	Rosalba Hernández de lozano
Demandado	Eliecer Lozano Devia

Como quiera que con el anterior escrito, se allega copia del Registro Civil de Defunción de la demandante ROSALBA HERNANDEZ DE LOZANO, quien falleció el 10 de abril de 2021, por sustracción de materia, se DISPONE:

Primero: Dar por **terminado** el ALIMENTOS promovido por ROSALBA HERNANDEZ DE LOZANO (q.e.p.d.) en contra de ELIECER LOZANO DEVIA.

Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en el proceso. **Líbrese los OFICIOS** respectivos.

Tercero: Expídase a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia.

Cuarto: Archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 127 De hoy 09/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

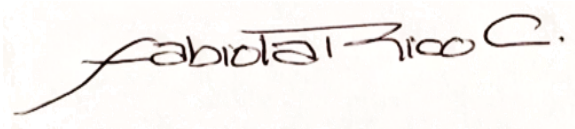
Clase de Proceso	Divorcio
Radicado	110013110017 19990136100
Demandante	Pablo Ernesto Cala Rodríguez
Demandado	Sandra Jaqueline Gacha Martínez

Se reconoce a la Dra. EDNA SORANYI LUCUMI GARCIA como apoderada judicial de la demandada SANDRA JAQUELINE GACHA MARTÍNEZ en la forma y términos del poder a ella conferido y que obra a folio 296 del expediente físico.

Por otra parte, atendiendo el contenido del anterior escrito, presentado por la Dra. EDNA SORANYI LUCUMI GARCIA, de conformidad con los lineamientos del artículo 598 numeral 3º inciso 2º del C.G.P., y como quiera que las partes no han promovido el trámite de la liquidación sociedad patrimonial, se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas dentro del presentes asunto. Líbrense los **OFICIOS respectivos**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 127	De hoy 09/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

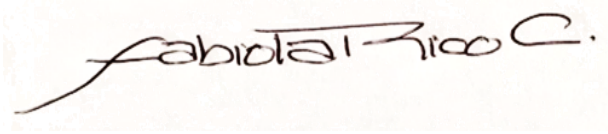
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017 20050053400
Demandante	Sharon Paola Rodgers Oliveros (alimentaria)
Demandado	Alfonso Rodgers Padilla

Atendiendo el contenido del memorial radicado por la apoderada de la parte demandada, Dra. Nelsy Rosalbina Valencia Hurtado, se niega la solicitud de retener sumas de dinero consignadas dentro del presente asunto por concepto de cuotas de alimentos a favor de la alimentaria SHARON PAOLA RODGERS OLIVEROS y que son retiradas por la señora ANDREA PATRICIA OLIVEROS PAEZ, como quiera que esta última se encuentra autorizada por la alimentaria para el retiro de los títulos.

Por otra parte, se le indica al demandado que puede iniciar el proceso pertinente para que se le exonere de la cuota de alimentos o en su defecto la alimentaria allegue escrito señalando que se le exonere al demandado de seguir con la obligación alimentaria que tiene con la misma.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 127	De hoy 09/08/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

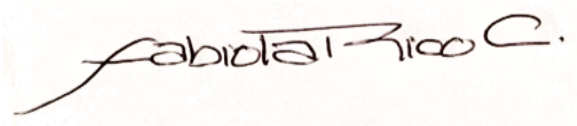
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Declaración de unión marital de hecho
Radicado	11001311001720080039600
Demandante	Pablo Ernesto Cala Rodríguez
Demandado	Sandra Jaqueline Gacha Martínez

Atendiendo el contenido del anterior escrito, presentado por el Dr. CAMILO ALBERTO BUSTAMANTE GRANADOS, de conformidad con los lineamientos del artículo 598 numeral 3º inciso 2º del C.G.P., y como quiera que las partes no han promovido el trámite de la liquidación sociedad patrimonial, se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas dentro del presentes asunto. Líbrense los **OFICIOS respectivos**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

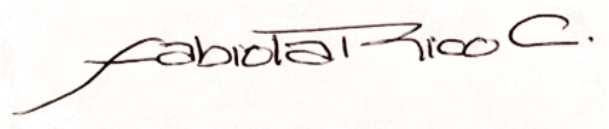
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 127	De hoy 09/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20080100900
Causante	Luis Alberto Aguirre Rada

Previo a dar trámite a la solicitud de fijación de honorarios que realiza el partidor CARLOS CÉSAR CEPEDA CARO (cesar.cepeda@hotmail.com), proceda a dar cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en auto de fecha 29 de junio de 2022, esto es, para que el término de veinte (20) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de marzo de 2017, **rehaciendo el trabajo de partición y adjudicación** con los lineamientos indicados en dicha providencia. **COMUNÍQUESELE LO ANTERIOR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 127

De hoy 09/08/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017 20080118400
Demandante	Ligia Marina Martínez Sandoval
Demandado	Jairo Manuel Guio Camargo

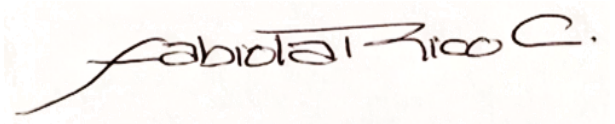
Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado directamente por el alimentario CHRISTIAN EDUARDO GUIO MARTINEZ quien hoy es mayor de edad, en donde señala que EXONERA a su padre JAIRO MANUEL GUIO CAMARGO de la obligación alimentaria que tiene a su favor y así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por ser procedente, se DECRETA:

Primero: Téngase en cuenta que el alimentario CHRISTIAN EDUARDO GUIO MARTINEZ exonera de la obligación alimentaria a su progenitor, señor JAIRO MANUEL GUIO CAMARGO.

Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrese los OFICIOS** respectivos.

Tercero: Realizado lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 127

De hoy 09/08/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720120028600
Demandante	Haidy Santana Páez
Demandado	Juan Carlos Madero Ortiz

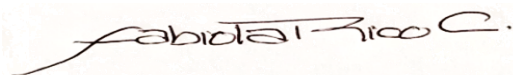
Como quiera que revisado el proceso de la referencia, no obra dentro del mismo auto decretando medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas CXM 774 ni oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Bogotá; se le imposibilita al despacho ordenar la actualización del oficio que indica la demandante HAIDY SANTANA PAEZ.

Así mismo revisado el Sistema de la Rama judicial siglo XXI, se observa que el proceso de liquidación de la sociedad conyugal radicada bajo el número **11001311001720130111900** siendo demandante JUAN CARLOS MADERO ORTIZ y demandada HAIDY SANTANA PÁEZ, se dio por terminado en audiencia celebrada el 25 de septiembre de 2014 tal como se observa en la anotación realizada donde se indicó: "...se llevó a efecto audiencia con fecha 25 de septiembre de 2014 en donde conciliaron las partes ordenando la liquidación de la sociedad conyugal , cancelar las medidas cautelares y realizar el trabajo de partición. Ordena oficiar..."; el cual revisado el sistema, el proceso en mención se encuentra archivado desde el día 22 de febrero de 2017 en el paquete 652.

Razón por la cual se requiere a la parte interesada para que proceda a realizar el trámite para el desarchivo del proceso señalado en el inciso anterior, con el fin de revisar el auto y oficio que ordenó la medida de embargo sobre el vehículo automotor sobre el cual se basa la solicitud primigenia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 127 De hoy 09/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

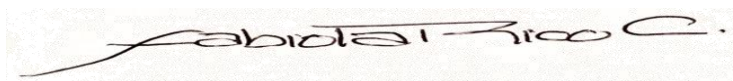
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Alimentos (petición de exoneración)
Radicado	11001311001720130034300
Demandante	Marceliano Martínez Dimate
Demandado	Edwin Martínez Castañeda

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022, suministrando el correo electrónico del demandado EDWIN MARTINEZ CASTAÑEDA (edwinmartinezcstaneda@gmail.com), a fin de evitar futuras nulidades, por secretaría proceda a notificar el presente asunto al demandado de conformidad a lo señalado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 remitiendo la totalidad del expediente digitalizado e indicándole que cuenta con el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 127 De hoy 09/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

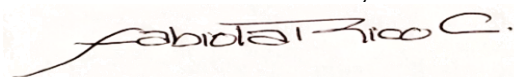
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720170007400
Demandante	Yeimy Johanna López Guataqui
Demandado	Jhon Jairo Abril Armero

Atendiendo la solicitud realizada por la parte demandante y que obra a folio 68 del expediente Físico, por secretaría proceda a actualizar la orden permanente para entrega de títulos judiciales a favor de la señora YEIMY JOHANNA LOPEZ GUATAQUI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 127 De hoy 09/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

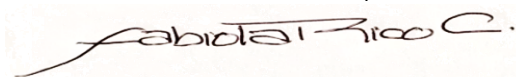
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación de la sociedad patrimonial
Radicado	11001311001720180023700
Demandante	Carlos Alberto Duran Vega
Demandado	Yolanda Ramírez Palacios

Se ordena agregar al expediente el memorial remitido por la DRA. LUCY CONSTANZA BERMÚDEZ ORTIZ y que obra a folios 362 a 366 sin solución alguna, como quiera que no va dirigido a este despacho judicial la solicitud que realiza respecto a la audiencia que se señaló para entrega de bienes que se realizaría el día 03 de agosto de 2022 a las 11 am.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 127 De hoy 09/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

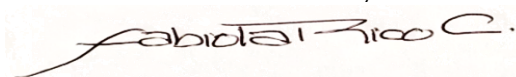
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180027300
Causante	Samuel Rodríguez Galindo

Téngase en cuenta lo señalado por el Dr. EDILBERTO VACA MELO en sus escritos obrantes en los folios 27 y 28 de la continuación del cuaderno principal del expediente físico, en el cual indica que los señores VIVIANA LUWANNA MARCELA, SAMUEL Y OSCAR RUBIEL RODRIGUEZ RAMIREZ se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 127 De hoy 09/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180027300
Causante	Samuel Rodríguez Galindo

Atendiendo la solicitud realizada por la Dra. FLOR ELISA BORDA VANEGAS obrante en el folio 30 de la continuación del cuaderno principal del expediente físico, **por secretaría procédase a la digitalización del proceso de la referencia y remitirla al correo electrónico de la solicitante, el cual se señala en el mencionado escrito.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

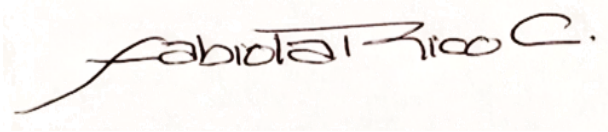
Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720180060000
Causante	Carlos Julio Tarazona Rangel

Se ordena agregar al expediente las respuestas por parte de la DIAN obrantes a folios 147 y 152 del expediente físico y se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto con el fin que den cumplimiento a lo señalado por la entidad.

Así mismo se ordena agregar al expediente el fallo de tutela por parte del Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Sección Segunda, donde se negó por improcedente la acción de tutela presentada por el señor LUIS FELIPE A. BALLEEN GARAVITO en contra de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales- Dian.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 127	De hoy 09/08/2022
El secretario	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

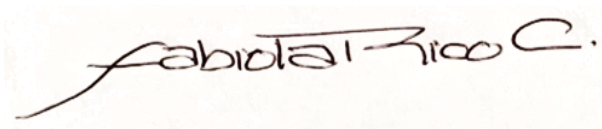
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	11001311001720190026300
Demandante	Ana Marlen Susa Bautista y otros
Demandado	Sandra Patricia Jiménez Bautista

Revisado el expediente se observa que el curador ad litem designado en auto de fecha 09 de mayo de 2022, para representar a los **demandados HERMINIA BAUTISTA ORTIZ, NESTOR BAUTISTA ORTIZ y JAVIER BAUTISTA ORTIZ, en calidad de herederos determinados del causante VICTOR JULIO BAUTISTA VEGA**, guardó silencio respecto a su nombramiento, razón por la cual se le releva del mismo, y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, y en su lugar se designa al Dr. (a) MOISES SALINAS GUERRERO (estrategia.litigiosa@gmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia , quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.) **Comuníquesele telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

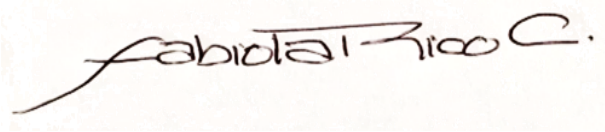
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 127
De hoy 09/08/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Privación de patria potestad
Radicado	110013110017 20190026700
Demandante	Yenny Paola Peña Escobar
Demandado	Jhair Orlando Rincón Fajardo

Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado JHAIR ORLANDO RINCON FAJARDO, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) Ana Julieth Velasquez Arcila (anajuliethvelasquezabogados@gmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 127
De hoy 09/08/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Declaración de muerte presunta por desaparecimiento
Radicado	11001311001720190089000
Presunto	Helena García de Bernal
Demandante	Zenaida Bernal García

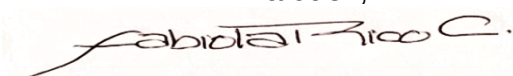
Se reconoce personería jurídica a la Dra. SILVIA CAMILA ARDILA FRANCO como apoderada judicial de la demandante ZENAIDA BERNAL GARCÍA en la forma y términos del poder a ella conferido.

Con el anterior reconocimiento, téngase por revocado el poder que hace la demandante ZENAIDA BERNAL GARCÍA, respecto de su apoderado judicial GLORIA INES ULLOA FLORIDO.

En cuanto a la solicitud obrante en el numeral 2 del escrito visible a folio 29 del expediente, se le ordena a la apoderada estese a lo resuelto en auto de fecha 27 de abril de 2022 y proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 127 De hoy 09/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

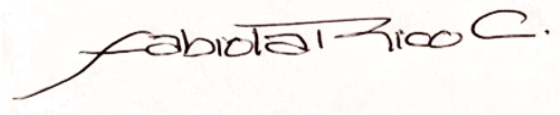
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200010400
Ejecutante	Juan Pablo González Pineda
Ejecutado	Juan Andrés González Barreto

Para ningún efecto legal se tiene en cuenta el citatorio de notificación allegado por la parte ejecutante y que obra a folios del 238 al 248, como quiera que se indica de manera errónea la dirección de este despacho judicial, señalando que el mismo se encuentra ubicado en el piso 4 siendo lo correcto, CARRERA 7 # 12C-23 **PISO 6** edificio Nemqueteba.

En ese orden de ideas, no le queda otra salida al Juzgado que NO tener en cuenta el intento de notificación a la demandada, por no cumplir con los requisitos señalados en las normas referidas, dejando claridad que la parte ejecutada NO se encuentra puesto a derecho o debidamente notificada del auto que ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva singular, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a realizar la notificación de que trata el art. 8 de la ley 2213 de 2022, conforme lo expresan las normas pertinentes, pero eso sí, acreditando el recibido del correo y los documentos cotejados, ora fuera porque la cuenta de correo cuente con la opción de acreditar la entrega y recibo del mensaje de datos o ya sea por medio de una empresa de correos o mensajería especializada para ello; o en su defecto realizar dicha notificación de conformidad a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta, qué si se realiza la notificación al domicilio del ejecutado, se debe aplicar en su totalidad los Arts. 291 y 292 del C.G.P., con los anexos allí exigidos y si es por correo electrónico (Art. 8 ley 2213 de 2022), dejándose la constancia de los documentos que se enviaron, se debe allegar la certificación de que el iniciador del destinatario recibió la comunicación y acuse recibo de la misma, normas y circunstancias, que se reitera, fueron aplicadas indistintamente.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 127	De hoy 09/08/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200048700
Demandante	Adriana Teresa Ramírez Pertuz y otra
Demandado	Alexander Villamizar Lancheros

En atención a los memoriales junto con sus anexos, obrantes en los numerales 28, 29 y 31 del expediente digital, se DISPONE:

1.- PROCÉDASE como consecuencia de lo ordenado en el literal primero del auto del 1 de julio de 2021 (numeral 11 del expediente virtual), a la entrega de los dineros consignados en el presente asunto a la parte actora, por parte de la secretaría de este Despacho, siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura y remitiendo la respectiva autorización al correo electrónico de la actora. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- ESTESE a lo anterior, el apoderado de la parte actora, respecto de su memorial obrante en el archivo digital número 31.

3.- NEGAR la solicitud de emplazamiento al demandado, obrante en numeral 28 del expediente virtual, por cuanto en primer lugar, no se remitieron junto con la citación de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., copia de la demanda y sus anexos y su correspondiente subsanación.

En segundo lugar, no se remitió la notificación de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P., a las direcciones electrónicas referidas en el auto del 11 de febrero del año en curso (numeral 27 del expediente virtual)

4.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado señor ALEXANDER VILLAMIZAR LANCHEROS, de conformidad con lo normado por el párrafo 1 del Art. 301 del C.G.P., desde el 3 de junio de 2022, fecha en la cual arrima su escrito visible en el numeral 29 del expediente virtual.

5.- REQUERIR al demandado a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente y con el fin de no vulnerar su derecho de defensa y contradicción, confiera poder a un abogado perteneciente a la Defensoría del Pueblo o estudiante del último semestre de derecho adscrito a consultorio jurídico de universidad para que lo represente y asesore en este asunto.

Tenga en cuenta dicha parte, que el abogado al que hace referencia en su escrito, fue designado para que lo representara en su ausencia, no siendo dable a este Despacho el nombramiento de un abogado al comparecer él al proceso, a no ser que haga uso de la figura procesal pertinente.

Comuníquesele por el medio más eficaz y expedito esta providencia a la parte ejecutada. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

6.- DEJAR por lo referido en los numerales 4 y 5 de esta providencia, sin valor ni efecto, el emplazamiento realizado a la parte pasiva y el nombramiento de Curador Ad-litem, ordenados en providencias del 12 de febrero y 23 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 127 De hoy 09/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

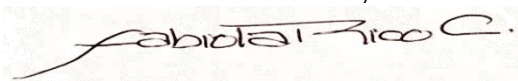
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20220039200
Demandante	Leonor Milena Martínez Guarnizo
Demandado	Helmer Erwin Venegas Torres
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **28 de julio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 127	De hoy 09/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

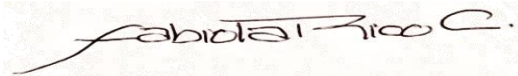
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20220039200
Demandante	Leonor Milena Martínez Guarnizo
Demandado	Helmer Erwin Venegas Torres
Asunto	Rechaza recurso de reposición

De conformidad con los lineamientos del artículo 90 inciso 3º del C.G.P., se **rechaza de plano** el anterior recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado actor en contra del auto inadmisorio de la demanda, toda vez que dicha providencia no es susceptible de dicho amparo; además, por haberse presentado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

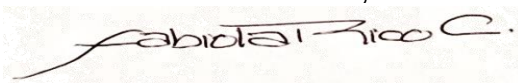
Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 127	De hoy 09/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220041300
Demandante	Erika Paola Álvarez Páez
Demandado	Alexis Mendoza Pérez
Asunto	Rechaza por competencia

Estando el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la calificación de la misma, se observa que la demanda se encuentra dirigida al señor **Juez de Familia del Circuito de Chía (Cundinamarca) (sic)**, e igualmente el domicilio de la menor alimentaria y de su progenitora, es la es la citada ciudad, se ordena que de forma inmediata se remita este asunto al señor (a) **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHÍA (REPARTO)**, por cuanto allí no existe Juez de Familia (art. 28 Num. 2º Inciso 2º del C.G.P., en concordancia con el num. 6º del art. 17 de la misma obra procedimental).

CÚMPLASE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

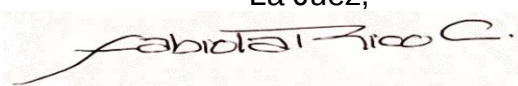
Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	110013110017 20220042400
Demandante	Nathaly Prada
Demandado	Jhon Alexander Hueso Alonso
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- En el capítulo de notificaciones, indique el correo electrónico de notificación, tanto de la demandante como del demandado (art. 82 num. 10º del C.G.P.).
- 2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 127	De hoy 09/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

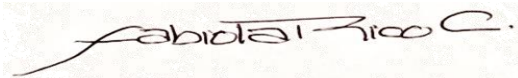
Clase de proceso	Filiación extramatrimonial
Radicado	11001311001720180096100
Demandante	Yehimy Lucero Duran Moreno
Demandado	Edwin Darío Ortega Gómez
Asunto	Designa curador ad-litem

Atendiendo el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que el curador ad litem designado en auto de fecha 20 de mayo de 2022, para representar a los herederos indeterminados del causante ARTURO BERMUDEZ, guardó silencio respecto a la aceptación del cargo, razón por la cual se le releva del mismo, y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se designa al Dr. (a) JUAN CARLOS RUIZ CHAVES con T.P. No. 208.000, a quien se le puede ubicar en la Calle 15 # 8 A – 58 Of. 403 de Bogotá, con correo electrónico: juanec80@gmail.com, celular: 314-3432720, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.). Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

Respecto a la petición de dictar sentencia anticipada, presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA, contenida en el escrito obrante en el ítem 009, se niega la misma por improcedente, téngase en cuenta que aún no se ha trabado la litis con todos los demandados, por cuanto el curador ad litem de los demandados indeterminados aún no se notificado del auto admisorio de la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

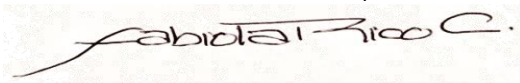
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 127	De hoy 09/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 2015-0087200
Demandante	Ítala María Lozano Omaña
Demandado	Rafael Fernando Santafé Chaustre
Asunto	Agrega fallo de tutela

La copia del fallo de tutela proferido por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el 17 de junio de 2022, dictado dentro de la tutela No. 110013105007-2022-00243-00, accionante ÍTALA MARÍA LOZANO OMAÑA contra OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se ordena agregar a las presentes diligencias y en conocimiento de las partes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 127	De hoy 09/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero